

ANULADA LA REBAJA SALARIAL DEL 5 POR CIENTO EN TELEMADRID Y ONDA MADRID

# Varapalo a los recortes

El TSJM estima el recurso sindical y condena a la Comunidad de Madrid a devolver las cantidades que no fueron abonadas como consecuencia de la aplicación de esta reducción



Jaime Salcedo / Madrid Sindical

El tijeatzo del 5 por ciento en el salario de los empleados públicos decretado en el año 2010 ha recibido un varapalo judicial, después de que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid haya estimado el recurso presentado por los sindicatos del Ente Público Radio Televisión Madrid contra la aplicación de esta rebaja a los trabajadores de la radio y la televisión públicas madrileñas. Este tribunal ha revocado parcialmente una sentencia en sentido contrario del Juzgado de lo Social número 39 de Madrid, con fecha de 28 de noviembre de 2011.

Los sindicatos pretendían que se dejara sin efecto la reducción salarial del 5 por ciento aprobada por decreto por el Gobierno de España en mayo de 2010 (Real Decreto 8/2010) y posteriormente aplicada por el Ejecutivo de la Comunidad de Madrid a través de la Ley 4/2010 de 29 de junio de 2010 de Medidas Urgentes, que venía a modificar la Ley 9/2009 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010. La consecuencia es que desde el 1 de junio de 2010, las retribuciones de los empleados públicos madrileños se redujeron un 5 por ciento y entre ellos los de RTVM (desde ese mes de junio para el personal

del Ente Público y desde julio para el de sus sociedades, es decir Telemadrid y Onda Madrid).

Contra esta medida, los sindicatos presentaron demandas de conflicto colectivo, que fueron rechazadas por el juzgado de lo social, por lo que recurrieron en suplicación ante el TSJM, que en su sentencia del 14 de septiembre de 2012 recoge que el personal laboral no directivo de Telemadrid y Onda Madrid está excluido de la rebaja salarial del 5 por ciento, tal y como establece la Disposición Adicional 9ª del Decreto 8/2010, que indica que tal reducción «no será de aplicación al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado Uno. g. del artículo 22 de la citada Ley (de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) ni al personal laboral no directivo de las Entidades Públicas Empresariales RENFE, ADIF y AENA». El fallo del TSJM cita «numerosos» ejemplos existentes en la jurisprudencia sobre la no aplicación de tal reducción en empresas públicas de Asturias, Galicia o Aragón.

Sin embargo, la normativa de la Comunidad de Madrid, «con pleno conocimiento de causa», soslayó las excepciones a la rebaja del 5 por ciento establecidas en la citada adicional 9ª, incluyendo en dicha reducción al personal laboral no directivo de

Telemadrid y Onda Madrid. Establecía la citada adicional que dichas excepciones no serían de aplicación si así se acordaba en la negociación colectiva entre la empresa y la representación sindical, lo que tampoco ocurre en el presente caso.

## Prevalece la norma estatal

Quedando claro lo anterior, según los magistrados la cuestión reside en si la Comunidad de Madrid estaba legitimada para eliminar las excepciones previstas por el Estado a la rebaja salarial del 5 por ciento, Y para dirimirlo se remite a la Constitución Española, cuyo artículo 149.3 establece que «la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas».

Entiende pues el TSJM que las normas estatales han de prevalecer sobre las autonómicas en todo aquello que no esté atribuido a la exclusiva competencia de las Comunidades Autónomas. Y efectivamente, ni la legislación presupuestaria general ni la legislación básica sobre coordinación de la planificación económica aparecen entre esas competencias que pueden asumir las autonomías.

Por tanto, la sentencia viene a estimar parcialmente el recurso sindical, anulando y dejando sin efecto la reducción del 5 por ciento de las retribuciones de personal laboral no directivo de Telemadrid y Onda Madrid, restituyendo a dicho personal en la percepción del salario que venía percibiendo a fecha de 31 de mayo de 2010, lo que incluye el abono de las cantidades descontadas desde ese momento a los aproximadamente 900 trabajadores afectados, que ascenderían a unos cinco millones de euros.

La estimación del recurso es parcial porque la sentencia no reconoce tal derecho a la plantilla del Ente Público RTVM por no ser dicho ente una sociedad de carácter mercantil. Contra la sentencia la empresa ha presentado recurso ante el Tribunal Supremo. ■

## Sentencias de interés

► **Consecuencias de la obstaculización del uso del local sindical.** Una sección sindical tiene derecho a un local -convenientemente dotado- para el ejercicio de su actividad y el incumplimiento de esta obligación puede suponer para el empresario el deber de indemnizar por daños y perjuicios. Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012.

► **Amortización fraudulenta de plazas públicas.** La Comunidad de Madrid extinguió los contratos de 69 socorristas con contrato de interinidad para cobertura de puesto de trabajo vacante fijo discontinuo a tiempo parcial, vinculado a oferta de empleo público. Alegaba la amortización de cada uno de sus puestos de trabajo. La cuestión esencial es la de si ha existido o no una verdadera amortización y las derivadas consecuencias sobre la extinción contractual impugnada. Confirma el Tribunal la improcedencia del despido declarada en suplicación. El supuesto no encaja con el de supresión de una plaza innecesaria pues, la de socorrista, es esencial para la posible utilización de las piscinas que gestiona directamente la Administración pública. El cese de los trabajadores no se ajusta a derecho y se efectuó en fraude de ley. No se produjo la amortización en la que se pretendía justificar, motivándose la extinción contractual en una amortización ficticia, ya que no se comunicó su causa real a los demandantes, cuando lo acontecido en la realidad consistió en convocar concurso para cubrir externamente las mismas plazas que se indicaban amortizadas adjudicando el servicio a una empresa privada. Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2012.

► **Acreditación de la situación de víctima de violencia de género.** La sentencia penal, que condena a la pareja de hecho como autor de un delito de amenazas, es suficiente para acreditar la situación de víctima de violencia de género a efectos de tener derecho a la renta activa de inserción. Si bien, puede no ser suficiente si ya ha transcurrido el tiempo de protección. Por tanto, la acreditación formal no requiere la existencia de una orden de protección del juez competente. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 16 de mayo de 2012. ■

**CEESA autónomos +**  
**INMIGRANTES**  
**SOCIEDADES LIMITADAS**  
**SOCIEDADES ANÓNIMAS**  
**SOCIEDADES LABORALES**  
**COOPERATIVAS**  
**COMUNIDADES DE BIENES**  
**ASOCIACIONES**  
**FUNDACIONES**

**CEESA**  
CONSULTORA DE ECONOMÍAS DE ESCALA

SEBASTIÁN HERRERA, 14. 2ª PLANTA.  
28012. MADRID. +34 91 527 02 29. info@ceesa.es // www.ceesa.es

## ASESORÍA Y GESTORÍA sociedades

PLANTEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

RÉGIMEN JURÍDICO (Mercantil, Seguridad Social, Fiscal, Sectorial)

TRÁMITES Y GESTIONES PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

GESTORÍA (Contabilidad, Fiscalidad, Laboral, Asesoría jurídica)